



CUT: 66702-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0725-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 16 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 66702-2025, que contiene el procedimiento de delimitación de la Faja Marginal margen derecha para un tramo del río San Carlos, solicitada por la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, debidamente representado por su alcalde Juan Huachaca Vargas, identificado con DNI N° 4828716740, con domicilio en el jirón Demetrio Sanchez S/N - Plaza Principal Chirumpiari, distrito Cielo Punco, provincia la Convención, región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E96A3122

defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante OFICIO N° 083-2025-MDCP/A, signado con C.U.T. N° 66702-2025, su fecha de recepción 02 de abril del 2025, por la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, debidamente representado por su alcalde Juan Huachaca Vargas, identificado con DNI N° 4828716740, solicito la delimitación de la Faja Marginal margen derecha, para para el proyecto **“Creación de los servicios de protección en riberas de ríos vulnerables ante el peligro en la margen derecha del río San Carlos en el centro poblado de Palestina, distrito de Cielo Punco, provincia de La Convención, departamento de Cusco”**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0134-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, su fecha 08 de septiembre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye en su análisis lo siguiente: **a)** Se analizó la petición realizada según Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento” asimismo se tomó en consideración el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada mediante Resolución Jefatural N°332- 2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, **b)** De acuerdo al reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, en el artículo 4 menciona que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte, **c)** En el artículo 7 de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, sobre la delimitación de faja marginal en obras hidráulicas públicas, será determinada de la siguiente manera: 1) Aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica; o, 2) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento, **d)** Para la presente verificación Técnica de campo realizada, se tomó en consideración lo indicado en el Artículo 10° Huella máxima donde se sigue los siguientes procedimientos: a) Utilizar información de Google Earth de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base. b) Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y, definir para cada una de ellas el eje longitudinal. c) Identificar la huella máxima en cada sección y en ambas márgenes, es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinario. d) En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a



humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal, **e)** Conforme a la verificación técnica de campo realizada por el profesional de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac (ALA-BA), se ha propuesto el establecimiento de ancho de faja marginal, considerando la geomorfología del río San Carlos de 5:00 metros en la margen Derecha, **f)** Conforme a los criterios técnicos y la verificación técnica de campo realizada por el profesional de la ALA – BA, se ha priorizado 31 puntos georreferenciados, donde de acuerdo a la pendiente topográfica y entre otros aspectos técnicos, el ancho de faja marginal para el margen derecho del río San Carlos se establece entre 5.00 y 20.00 metros recorriendo una longitud aproximada de 1409.50 metros, **g)** Para la presente atención de la petición realizada por el señor Juan Huachaca Vargas, en calidad de alcalde de la **Municipalidad distrital de Cielo Punco**, se tome en consideración las coordenadas indicadas en la verificación técnica de campo. Por lo que se concluye en lo siguiente: 1) El criterio para la delimitación del ancho de faja marginal del presente estudio fue de acuerdo a las consideraciones del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA. 2) De otra parte, el área técnica concluye que es factible emitir opinión favorable para establecer un ancho de faja marginal para un tramo del río San Carlos, a favor de la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**;

Que, mediante Informe Legal N° 297-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 15 de setiembre del 2025 el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0134-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 08 de septiembre de 2025, es procedente Delimitar, la faja marginal de la margen derecha para un tramo del río San Carlos, el cual se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 19S; (Margen Derecha) INICIO: 655307.00 mE – 8578623.00 mN y FIN: 654332.00 mE – 8578173.00 mN, cuyo ancho en la margen derecha es entre 5.00 y 20.00 metros recorriendo una longitud aproximada de 1409.50 metros, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delimitar, la faja marginal de la margen derecha para un tramo del río San Carlos, el cual se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 19S; (Margen Derecha) INICIO: 655307.00 mE – 8578623.00 mN y FIN: 654332.00 mE – 8578173.00 mN, cuyo ancho en la margen derecha es entre 5.00 y 20.00 metros recorriendo una longitud aproximada de 1409.50 metros, conforme se detalla en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la faja marginal a que se hace referencia en el artículo 1° y 2° se iniciaran a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medidos a partir del borde exterior del talud del cauce.

ARTICULO 3°.- Disponer que la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E96A3122

- **Cuadro N° 01. delimitación de faja marginal margen derecho del río San Carlos.**

HITOS	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	WGS 84 ZONA 18 SUR		
	ESTE (m)	NORTE (m)	
HMD – 01	655307.00	8578623.00	5.00
HMD – 02	655265.00	8578608.00	5.00
HMD – 03	655239.00	8578596.00	5.00
HMD – 04	655219.00	8578589.00	5.00
HMD – 05	655204.00	8578588.00	5.00
HMD – 06	655193.00	8578594.00	5.00
HMD – 07	655172.00	8578613.00	5.00
HMD – 08	655135.00	8578630.00	5.00
HMD – 09	655106.00	8578636.00	5.00
HMD – 10	655072.00	8578635.00	5.00
HMD – 11	655054.00	8578643.00	12.00
HMD – 12	654993.00	8578636.00	15.00
HMD – 13	654908.00	8578644.00	12.00
HMD – 14	654858.00	8578636.00	12.00
HMD – 15	654812.00	8578622.00	12.00
HMD – 16	654754.00	8578607.00	12.00
HMD – 17	654754.00	8578620.00	18.00
HMD – 18	654634.00	8578643.00	20.00
HMD – 19	654601.00	8578645.00	20.00
HMD – 20	654548.00	8578627.00	15.00
HMD – 21	654514.00	8578617.00	15.00
HMD – 22	654477.00	8578598.00	16.00
HMD – 23	654470.00	8578577.00	18.00
HMD – 24	654397.00	8578507.00	20.00
HMD – 25	654360.00	8578474.00	20.00
HMD – 26	654348.00	8578424.00	16.00
HMD – 27	654354.00	8578360.00	13.00
HMD – 28	654327.00	8578301.00	12.00
HMD – 29	654333.00	8578244.00	12.00
HMD – 30	654340.00	8578205.00	12.00
HMD – 31	654332.00	8578173.00	13.00

ARTICULO 5°.- Disponer que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
 - a.1. Habilitaciones urbanas.
 - a.2. Programas de vivienda.
 - a.3. cualquier otra modalidad de ocupación poblacional
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, la notificación de la presente Resolución a la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua, de la Oficina de Registros Públicos – Sede CUSCO, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI - CUSCO, de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E96A3122

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E96A3122